



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se establecen una serie de medidas de seguridad extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generadas por el virus SARS-CoV2, en el transporte público de pasajeros en el estado de Morelos, ante el ingreso de México a la fase 3 de contingencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 12-06-2020



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN UNA SERIE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INGRESO DE MÉXICO A LA FASE 3 DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19

OBSERVACIONES GENERALES.- Se adiciona el Artículo Quinto por artículo primero del Acuerdo por el que se adiciona el artículo quinto al diverso por el que se establecen una serie de medidas de seguridad extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, en el transporte público de pasajeros en el estado de Morelos, ante el ingreso de México a la fase 3 de la contingencia sanitaria generada por la enfermedad Covid-19 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5835 de fecha 2020/06/12. Vigencia: 2020/06/13.

Aprobación	2020/04/29
Publicación	2020/04/30
Vigencia	2020/05/01
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5818 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 7, 9, 12 FRACCIÓN II, 14 FRACCIONES I, III, VII, XXXII Y XXXV, 32, 33 FRACCIÓN I Y 99 FRACCIONES II, IV, VI Y XI DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y 147 Y 149 DE LA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

1.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5641, de fecha 4 de octubre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como definir las atribuciones y asignar facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, y de los Órganos Centrales y Paraestatales.

En dicho ordenamiento, la fracción I, del artículo 34, establece como atribución del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y particular.

Por su parte, la fracción III del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como una de las facultades del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitir Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.



2.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172, de fecha 26 de marzo de 2014, apareció publicada la Ley de Transporte del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos, que no sean de competencia Federal o Municipal.

El artículo 4 de esta Ley, establece que la Secretaría de Movilidad y Transporte tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado, ejerciendo las atribuciones que la Ley le confiere, sus Reglamentos y demás disposiciones legales con respecto al transporte particular y el servicio de transporte público y privado.

Por su parte, el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, establece que el servicio de transporte que se preste en el Estado, tanto público como privado, deberá garantizar la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y de bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo los principios de regularidad, orden, seguridad, calidad, eficiencia y generalidad.

Asimismo, el artículo 9 de la propia Ley de Transporte del Estado de Morelos, establece que cuando se presenten circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, que afecten el normal funcionamiento del servicio de transporte público y privado, la Secretaría dictará las disposiciones que considere necesarias, para garantizar la prestación del servicio y resguardar la seguridad de la población en materia de transporte.

En concordancia con lo anterior, las fracciones VI y XII del artículo 99 de la referida Ley de Transporte, establecen como obligaciones de los concesionarios, prestar el servicio de transporte público o privado de manera gratuita, cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor así se requiera y coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales o de seguridad pública al requerimiento de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

3.- Que en la edición número 4400 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 29 de junio de 2005, se publicó la Ley de Salud del Estado de Morelos,



ordenamiento que tiene por objeto la promoción y la protección de la salud, el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud y asistencia social proporcionados por el Estado y los Municipios en materia de salubridad local, en los términos que dispone el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

Los artículos 147 y 149 de la citada Ley, establecen que se entiende por desastre al evento o fenómeno natural o provocado por el hombre, que afecta en la salud, económica y socialmente al individuo o sociedad y cuyos efectos pueden ser prevenibles, mitigados o evitados; y que los desastres de origen sanitario son: brotes, epidemias, contaminación e intoxicaciones.

4.- Que el COVID 19 es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2 que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud fue notificada por primera vez en Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019.

La Organización Mundial de la Salud anunció el 11 de febrero de 2020 que COVID-19 sería el nombre oficial de la enfermedad. El nombre es un acrónimo de coronavirus disease 2019.

Rápidamente, el coronavirus se propagó en distintos países del mundo, principalmente en Europa Occidental; es por ello que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, por conducto de su Director General, Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró oficialmente al coronavirus como una Pandemia Global.

5.- Que la presencia del coronavirus en México, fue anunciada por primera vez el 28 de febrero de 2020, por el Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, quien anunció el contagio de un hombre de 35 años de edad, con antecedente reciente de viaje a Italia.



En el estado de Morelos el primer caso de contagio por coronavirus se registró el 19 de marzo de 2020; a partir de esta fecha, el Gobierno, la sociedad y los distintos sectores productivos de la entidad, hemos realizado esfuerzos sin precedentes para reducir al mínimo las actividades cotidianas, en acatamiento al resguardo domiciliario previsto en el Acuerdo expedido por el Secretario de Salud y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

6.- Que conforme se ha propagado la ola de contagios en el territorio estatal, ha quedado de manifiesto la importancia y trascendencia de la labor heroica de los trabajadores de la salud; por tal motivo, el objeto del presente Acuerdo es garantizar la movilidad de todos los trabajadores del sector salud pertenecientes a instituciones federales y estatales, para que puedan acceder al servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo en el estado de Morelos de manera gratuita y, con ello, apoyar la gran labor que están realizando en esta etapa de emergencia sanitaria.

Asimismo, a través del presente Acuerdo se establecen una serie de medidas de seguridad, ante el anuncio del Gobierno Federal en el sentido de que México, a partir del 21 de abril de 2020, ingresa a la Fase 3 de la contingencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19.

7.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN UNA SERIE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INGRESO DE MÉXICO A LA FASE 3 DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para garantizar la movilidad de los trabajadores del sector salud ante el estado de emergencia generado por la contingencia sanitaria derivada de la presencia en Morelos de la enfermedad COVID-19, se requiere la coadyuvancia del transporte público de pasajeros con itinerario fijo en la atención



de la pandemia por COVID-19, mediante la prestación gratuita del servicio de transporte a los trabajadores del sector salud, de instituciones públicas federales y estatales, con la simple presentación de la credencial que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO *SEGUNDO.- La temporalidad del beneficio que se otorga a los trabajadores de la salud, en los términos del artículo anterior, será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de mayo de 2020.

NOTAS:

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo segundo del Acuerdo por el que se adiciona el artículo quinto al diverso por el que se establecen una serie de medidas de seguridad extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, amplía el plazo a los meses de junio y julio de 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5835 de fecha 2020/06/12. Vigencia: 2020/06/13.

ARTÍCULO TERCERO.- Los concesionarios y operadores del servicio de transporte público de pasajeros, en términos de lo dispuesto por las fracciones VI y XII del artículo 99 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, están obligados a acatar esta medida de emergencia; por lo que cualquier incumplimiento a lo ordenado por el presente Acuerdo, será sancionado en los términos que disponga la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Los concesionarios y operadores del transporte público con y sin itinerario fijo en el estado de Morelos, deben cumplir las siguientes medidas de seguridad con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la población:

- I.- Portar a la vista y alcance de los usuarios gel antibacterial o cualquier solución desinfectante;
- II.- Mantener ventilada la unidad durante el trayecto de su derrotero;
- III.- Usar cubrebocas y lavar las manos al quitarlo;
- IV.- Las unidades deberán tener bote de basura con tapa;
- V.- Respetar la tarifa del pasaje;
- VI.- Respetar la jornada nacional de sana distancia, manteniendo el 50% de capacidad de usuarios a bordo de la unidad;



- VII.- Al término de cada trayecto, realizar labores de limpieza de las unidades en tubos, pasa manos, puertas, timbres, etc.;
- VIII.- El ascenso y descenso, solamente será por la puerta delantera, con la finalidad de aplicar gel antibacterial o cualquier otra solución desinfectante;
- IX.- No permitir que el usuario aborde unidades de transporte público sin el uso de cubrebocas, y
- X.- Y demás disposiciones que emita la autoridad al respecto.

ARTÍCULO *QUINTO.- Los conductores de vehículos automotores del estado de Morelos, cuya licencia se encuentre vencida, podrán circular portando la licencia cuya vigencia haya concluido y, además, el pago de la renovación de la licencia ante el fisco estatal.

Por lo anterior, las autoridades de tránsito estatal y municipales deben atender esta disposición y evitar infraccionar a los conductores que presenten su licencia vencida en unión con el pago de la renovación de la licencia ante las autoridades del fisco estatal.

Los conductores que cuenten con el pago de renovación de su licencia, podrán concluir el trámite una vez que las áreas de atención al público de la Secretaría de Movilidad y Transporte reinicien sus actividades.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo primero del Acuerdo por el que se adiciona el artículo quinto al diverso por el que se establecen una serie de medidas de seguridad extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, en el transporte público de pasajeros en el estado de Morelos, ante el ingreso de México a la fase 3 de la contingencia sanitaria generada por la enfermedad Covid-19 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5835 de fecha 2020/06/12. Vigencia: 2020/06/13.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, para que por conducto del área competente, vigile el debido cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICA

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO QUINTO AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN UNA SERIE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INGRESO DE MÉXICO A LA FASE 3 DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19

POEM No. 5835 de fecha 2020/06/12

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, para que por conducto del área competente, vigile el debido cumplimiento de la presente resolución.